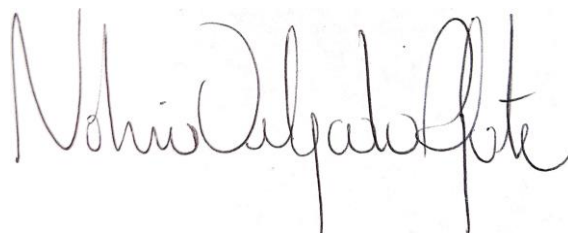


CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Por otro lado, se informa que el apoderado judicial de la entidad actora allegó el día 17 de julio de 2020 avalúo comercial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Manizales, julio trece (13) de dos mil veinte (2020).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **WILMAR GALLO MORALES**
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00125-00
Sustanciación No. 322

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se autoriza la entrega del título judicial por la suma de \$ 1'057.531 que se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, máxime que el mismo cuenta con facultad de recibir según el poder especial que le fue conferido dentro del presente asunto.

Ahora, y respecto del avalúo del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales presentado por la parte actora, el Despacho no le dará el trámite indicado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, por cuanto el mismo fue allegado de forma extemporánea. En consecuencia, se establecerá el valor del bien haciendo del avalúo catastral. Ello se fundamenta en las siguientes razones:

De la lectura del artículo 444 *ibidem* se tiene que las partes podrán presentar el avalúo de los bienes dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o de consumado el secuestro, según el caso. Pues bien, el inmueble aludido fue secuestrado el día 12 de diciembre de 2020 conforme al Despacho Comisorio No. 017 del 2 de septiembre de 2019, el cual fue debidamente agregado mediante auto del 23 de enero de 2020, sin que dentro del término que señala la norma las partes hubiesen procedido a allegar el avalúo en comento.

Cabe advertir que conforme al numeral 2° de la norma bajo estudio, solo los avalúos que hubiesen sido *“presentado oportunamente”* se les darán el trámite de contradicción, que consistente en darle traslado de los mismos a la contraparte por el término de 10 días *“para que los interesados presenten sus observaciones.”*

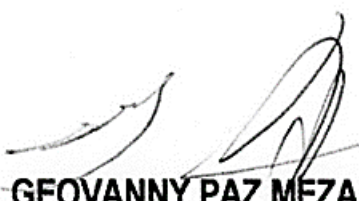
Continuando con dicha exposición, el numeral 6° *ejusdem* señala que si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas para estos, eventos en los cuales no habrá lugar a objeciones. Se tiene entonces que las reglas generales valuación económica para los inmuebles se encuentran previstas en el numeral 4° de la norma,

el cual prevé que se tomará el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%).

Por estas razones, el Despacho no le dará trámite al avalúo comercial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y en su lugar, se determinará el valor del inmueble acudiendo a su avalúo catastral, en aplicación de los numerales 4º y 6º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Siendo ello así, el Despacho establece como **AVALÚO** del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-14385 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la suma de \$ 88'996.500, el cual es el resultado de tomar su avalúo catastral actual incrementado en un 50%.

NOTIFÍQUESE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 059 del 10 de agosto de
2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA